

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | VERBAL - PERTENENCIA   |
| RADICADO   | 2021-00239   |
| DEMANDANTE | CONCILIO LUZ DE LAS NACIONES   |
| DEMANDADO  | HEREDEROS INDENTERMINADOS, ROQUE AMIN SCAF, GUISELLE DAES DE AMIN, INMOBILIARIA JD LTDA, INVERSIONES JMD LTDA, PARADA RODELO LUZ MARINA E INVERSIONES ROMANA Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| FECHA      | JULIO 07 DE 2021   |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor OSWALDO CASTAÑEDA VEGA en calidad de representante legal del CONCILIO LUZ DE LAS NACIONES interpuso demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, contra HEREDEROS INDENTERMINADOS, ROQUE AMIN SCAF, GUISELLE DAES DE AMIN, INMOBILIARIA JD LTDA, INVERSIONES JMD LTDA, PARADA RODELO LUZ MARINA E INVERSIONES ROMANA Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, tal y como lo indica en el escrito de demanda.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia de no ser porque la misma no cuenta en sus anexos con el certificado catastral expedido por la entidad competente en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble bajo matrícula 041-13713 a fin de determinar la cuantía del proceso de la referencia. Así mismo, el certificado de libertad y tradición no cuenta con una vigencia no mayor a treinta (30) días, igualmente, como se trata de un inmueble que hace parte de otro de mayor extensión debe anexarse junto con el escrito de demanda el certificado de libertad y tradición que corresponda a este.

De otra parte, debe la parte actora aclarar y/o corregir el poder aportado a folio 09 del escrito de demanda, ya que el mismo es parcialmente ilegible.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

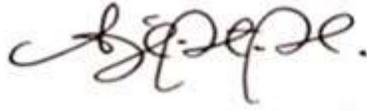
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez

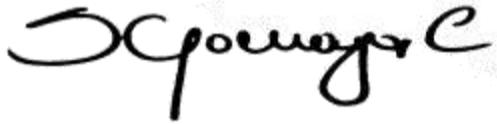
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **055**

SOLEDAD, **JULIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO